

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0121-2018/INDECOPI-SAM

(enmendada mediante Resolución N° 155-2018/
INDECOPI-SAM de fecha 01 de octubre de 2018 y
Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM)

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de San Martín con Delegación en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Resolución N° 0121-2018/INDECOPI-SAM de fecha 20 de julio de 2018, Resolución N° 155-2018/INDECOPI-SAM de fecha 01 de octubre de 2018 y Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM de fecha 17 de diciembre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD IDENTIFICADA:

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A.

(iii) La imposición de un plazo de quince (15) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – Para Edificaciones con Licencia Modalidades C Y D”.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de San Martín

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declara la ilegalidad de las siguientes barreras burocráticas, impuestas por la Municipalidad Provincial de San Martín:

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad

de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el referido procedimiento debe estar sujeto a una calificación de aprobación automática.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el referido procedimiento debe estar sujeto a una calificación de aprobación automática.

(iii) La imposición de un plazo de quince (15) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – Para Edificaciones con Licencia Modalidades C Y D”, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el plazo para tramitar el referido procedimiento debe ser de quince (15) días calendario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0121-2018/INDECOPI-SAM, la Resolución N° 155-2018/INDECOPI-SAM y la Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

ANGÉLICA ROCÍO CASTRO MORI
Presidente de la Comisión de la Oficina Regional
del Indecopi de San Martín

1730846-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Amplían vigencia de delegación de la facultad establecida en la Res. N° 000197-2018-MIGRACIONES a los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, en tanto se culmine la atención de solicitudes de obtención de PTP presentadas bajo los alcances del D.S. N° 001-2018-IN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 013-2019-MIGRACIONES**

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 000001-2019-SM/MIGRACIONES de la Gerencia de Servicios Migratorios y el Informe N° 000021-2019-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,